

Proceso: FIJACION ALIMENTOS
Demandante: ROSALBA LOZADA MATIAS
Demandado: SAMUEL FIGUEROA
500013110002-2019-00176-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 24 de febrero de 2021. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

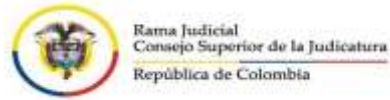
No se atiende lo solicitado por el alimentario JUAN FELIPE FIGUEROA LOZADA, por cuanto todo pedimento debe ser elevado por intermedio de su apoderado.

No obstante lo anterior, a efectos de garantizar los derechos alimentarios del joven JUAN FELIPE FIGUEROA LOZADA, ante el incumplimiento por parte de su padre, aquí demandado, en el aporte de las cuotas alimentarias, según lo asegura en el memorial allegado, se dispone:

1. Conforme a lo previsto en el num. 2º del parágrafo 2º del art. 397 del C.G.P. en concordancia con el num. 1º del art. 130 del C.I.A. se ordena el descuento por nómina de la cuota alimentaria decretada en la audiencia conciliatorio y de fallo del 27 de julio de 2020, a cargo del demandado señor SAMUEL FIGUEROA.

2. Solicitar al Pagador de la administración Judicial de Villavicencio el descuento por nómina del 85.440% del salario mínimo mensual legal vigente, del salario mensual que recibe el obligado señor SAMUEL FIGUEROA, como empleado judicial, y consignarlos dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales No. 500012033002 que tiene en el Banco Agrario de Villavicencio, para este proceso y a nombre de la señora ROSALBA LOZADA MATIAS, advirtiendo

Proceso: FIJACION ALIMENTOS
Demandante: ROSALBA LOZADA MATIAS
Demandado: SAMUEL FIGUEROA
500013110002-2019-00176-00



que su incumplimiento lo convierte en deudor solidario de las cantidades no descontadas. Oficiése.

3. En cuanto a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar, bien puede la actora promover el proceso ejecutivo respectivo.

Se reconoce al abogado JAIR MORENO IBARRA como apoderado de la demandante, por sustitución que le efectúa el apoderado principal, en los mismos términos del poder inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

**OLGA INFANTE LUGO
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c950b6ca3bab523cf6e4b461fb4bf2612369720c396aca166eb9cb6c15d53280

Documento generado en 04/03/2021 08:20:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**